

**INICIATIVA DEL SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.**

El que suscribe, Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senador de la República de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 8, numeral 1, fracción II; y en el artículo 276, ambos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 20 de la Ley de Inversión Extranjera, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró en su Resolución 1803 (XVII), del 14 de diciembre de 1962, que “el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.”<sup>1</sup> En este sentido, el Estado Mexicano ha establecido diversas disposiciones con respecto a la explotación de sus riquezas y recursos naturales por parte de capitales extranjeros, i. e., a través de la inversión extranjera.

---

<sup>1</sup> ONU. *Soberanía permanente sobre los recursos naturales*. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%202022.pdf>

El marco legal de este tipo de inversión contempla actividades económicas restringidas, reservadas y reguladas, estando las primeras exclusivamente a cargo del Estado mexicano, las segundas para el exclusivo ejercicio por parte de mexicanos o compañías mexicanas que no admiten extranjeros, y las últimas, sujetas a porcentajes límites de participación de la inversión extranjera que van del 10% al 49%, siendo sólo las actividades con 49% de inversión extranjera susceptibles de aumentar hasta el 100% el porcentaje de participación en el capital social de las sociedades mexicanas, previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), que es el órgano del gobierno mexicano encargado de autorizaciones, registros y procesos administrativos correspondientes a la inversión extranjera que incursiona en México.

Al respecto, la *Ley de Inversión Extranjera*, establece que la inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados, y no se computan para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

En la misma ley, en el “Capítulo III De la Inversión Neutra representada por Series Especiales de acciones”, se establece que se considerará neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría y, cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Podemos entender a la inversión neutra como un mecanismo que permite participar en el capital social de entidades mexicanas, con la característica particular de que dicha inversión no es computada ni como inversión extranjera, ni como inversión mexicana, por lo que se convierte en una inversión sin nacionalidad. Mediante esta figura, se permite la participación de capital extranjero en sociedades mexicanas dedicadas a sectores estratégicos, por ejemplo, la operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje.

La figura de “*inversión neutra*”, fue establecida desde 1993 en la *Ley de Inversión Extranjera*, con el objeto de que las sociedades mexicanas que no cotizan en bolsa de valores pudieran tener acceso a financiamiento extranjero a través de inversión en el capital social, pero sin que dicho financiamiento le otorgue a los no nacionales, control alguno en la sociedad mexicana.

Sin embargo, y sin dejar de lado la importancia de la inversión extranjera en la economía nacional, ha habido un abuso en el uso de esta figura en algunos sectores estratégicos, tal como el de la navegación.

Actualmente hay muchas facilidades de permisión en la contratación de embarcaciones que en realidad son pertenecientes a empresas extranjeras, pero que están operando de manera simulada mediante abanderamientos “nacionales”, gracias a la figura de inversión neutra, y que ventajosamente han obtenido un beneficio en perjuicio de los mexicanos, lo que ha dado como resultado la descapitalización de las pocas empresas marítimas nacionales.

En marzo de 2017, se llevó a cabo el foro “Propuestas para Fortalecer a la Industria del Transporte Marítimo e Industria Naval Mexicanas” en la Cámara de Diputados. En dicho foro, la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo (CAMEINTRAM), señaló que en lo que se refiere a la flota mercante dedicada a los servicios costa afuera y que sirve de apoyo a la industria petrolera mexicana, en los últimos años los empresarios mexicanos han realizado inversiones por más de 6 mil millones de dólares, en la adquisición de equipos nuevos y con tecnología de punta, lo que ha permitido llegar a ser la quinta flota más grande del mundo y la más moderna en la historia de Pemex.

No obstante, en ese momento aproximadamente el 50% de las embarcaciones de bandera y matrícula mexicanas que prestan servicios a la industria petrolera se

encontraban amarradas, fondeadas o sin operaciones comerciales, lo que ha repercutido en la pérdida de 125 mil empleos. Esta situación ha derivado en la imposibilidad de cumplir con los financiamientos de las embarcaciones y plataformas petroleras modernas; esto sin incluir el impacto negativo por la disminución de los ingresos fiscales y el incremento de las tasas de interés, lo que sin duda representa altos riesgos potenciales para la industria naviera.

Por ello, es necesario fortalecer el tráfico de cabotaje, principalmente el relacionado con el negocio costa afuera. Esto se puede lograr con la reducción del número de embarcaciones extranjeras que simulan ser mexicanas para poder prestar servicio en las zonas marinas (mar territorial, zonas contiguas y zona económica exclusiva).

No se trata de dejar fuera la inversión neutra, ni el capital extranjero, sino de regularla de mejor manera y de adaptarla a las nuevas condiciones económicas del país, pues este tipo de inversión es sin duda benéfica, pues fomenta el arribo de capitales desligados de la toma de decisiones corporativas, además de que permite la llegada de capitales sin que los inversionistas tengan capacidad decisoria en las empresas o sociedades en las que participan con recursos.

Por lo anterior, se propone que esta figura se encuentre limitada bajo los siguientes preceptos:

**a) Participación Limitada en la Toma de Decisiones.** La Inversión Neutra debe limitar a sus tenedores la toma de decisiones en la sociedad, con el objeto de que la operación y administración de dichas sociedades, no esté a cargo de extranjeros. Esto se establece debido a que desde la creación de dicha figura, empresas extranjeras han abusado de la misma y prácticamente están tomando el control de sociedades mexicanas que participan en mercados y sectores nacionales estratégicos para el país.

**b) Naturaleza Complementaria.** La naturaleza de la *“inversión neutra”* es adicionarse al capital mexicano como un mecanismo “alternativo” para permitir un mayor flujo de capital de procedencia extranjera, lo que estimula el desarrollo productivo.

**c) Autorización de la Secretaría de Economía.** En virtud de la importancia y trascendencia de la *“inversión neutra”* en nuestro país, la Secretaría de Economía debe extender una autorización para dicha capitalización, misma que debe considerar los beneficios económicos que esta inversión traería a la economía nacional, para lo cual debe realizar un análisis económico y un estudio de condiciones de mercado, escuchando a los diversos agentes económicos y organizaciones que buscan el fomento y crecimiento del mercado de que se trate, ya que en la realidad son ellos quien verdaderamente conocen la situación del mismo.

Sobre el último inciso, actualmente, la autorización de la Secretaría de Economía para la emisión de la *“inversión neutra”*, está siendo otorgada sin considerar la necesidad de capital complementario en el sector de que se trate, y sin que se entregue, por parte de los interesados en su autorización, una proyección estimada de los beneficios económicos que la *“inversión neutra”* traería a la economía nacional. En consecuencia, tampoco se realiza un análisis económico que se acompañe y sustente en un estudio de condiciones de mercado que considere la opinión de los diversos agentes económicos y organizaciones sectoriales preexistentes, y que tienen por objeto buscar y acceder a condiciones que propicien el fomento y crecimiento del mercado de que se trate. Si no se toman en cuenta las opiniones de los expertos, y si no se justifica la decisión de autorizar la entrada de inversión neutra, no se cumple con el principio de transparencia que debe regir todas las actividades del Gobierno.

Aunado a lo anterior, la ley señala que, si la Secretaría no da una resolución a la petición de autorización para la incorporación de inversión neutra en acciones, en

un plazo máximo de 35 días hábiles, esta se entenderá por aprobada. Es muy importante que este supuesto se modifique, ya que los estudios necesarios para dicha autorización pueden tomar más tiempo del especificado por la ley, y la no respuesta no puede dar lugar a una autorización que puede ser perjudicial para la economía.

Por último, debe resaltarse que esta iniciativa no pretende eliminar la inversión neutra, sino que se haga un uso eficiente de dicha herramienta, y sin que se vulnere la prohibición a los extranjeros para participar en los sectores estratégicos.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes; y se reforma el párrafo tercero, del artículo 20 de la Ley de Inversión Extranjera.

#### **ARTÍCULO 20.- ...**

**La inversión neutra a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá:**

- I. Representar más del 49% del capital social total;**
- II. Otorgar a sus tenedores participación directa o indirecta en los órganos de administración de la sociedad;**
- III. Provenir de personas físicas o morales, que directa o indirectamente realicen actividades iguales, similares o relacionadas con aquélla que pretenda realizar la sociedad mexicana en la cual se invierta.**

La Secretaría **contará con** un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. **La Secretaría deberá elaborar un informe en el que**

**describan los beneficios económicos que la inversión neutra traerá a la economía nacional. Para la elaboración de dicho informe, deberá escuchar la opinión de las Cámaras de la Industria de que se trate, así como la opinión de las Secretarías de Estado involucradas.** Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá **negada** la solicitud respectiva.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.